



**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

**RESOLUCIÓN NÚMERO 089/2019/P  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE  
LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)  
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE  
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE  
FOLIO 0001600121019**

*"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"*

### **ANTECEDENTES**

- I. El 27 de marzo de 2019, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a las **Delegaciones Federales de la Semarnat en el Estado de Quintana Roo y Sonora** la siguiente solicitud de acceso a información **0001600121019**:

*"Derivado de la obligación que tienen los evaluadores de impacto ambiental de Semarnat de georreferenciar dentro del SIGEIA (versión interna) los polígonos sometidos a evaluación de impacto ambiental como parte del proceso de evaluación, solicito copia digital de dicha información en formato vectorial a nivel nacional (tanto la generada por DGIRA como por las Delegaciones Federales), ya sea en un archivo shapefile (o similar) o bien un listado tabular de las coordenadas geográficas de cada vértice que conforman los polígonos, y el identificador de cada polígono por proyecto. En caso de entregar coordenadas UTM, les solicito indicar Datum y Zona UTM correspondiente de cada vértice. Lo anterior para el periodo desde 1995 hasta la fecha actual en 2019 o la información más actualizada con la que se cuente dentro de dicho periodo. Lo anterior haciendo referencia a la solicitud de información N° 0001600380917 realizada el 26 de septiembre de 2017, en la cual se recibió una respuesta favorable por parte de la dependencia, quien entregó un archivo en formato shapefile con 50,859 polígonos, correspondientes a 12,174 proyectos y los atributos correspondientes." (Sic.)*

- II. El 25 de abril de 2019, la Jefa de la Unidad de Gestión Ambiental Zona Norte de la **Delegación Federal de la Semarnat en el Estado de Quintana Roo** emitió el oficio No. **06/ORC/176-A/2019** mediante el cual solicitó al Presidente del Comité de Transparencia la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada al rubro, toda vez que *"En relación a la solicitud en renglones anteriores transcrita de la plataforma de transparencia, se puede observar en dicha plataforma que la misma se recibió el día 25 de Abril del presente año, habiéndose turnado a el área correspondiente el mismo día, sin embargo por la cantidad de información solicitada, la carga de trabajo que actualmente existe en el área, y el poco personal adscrito a la misma, se nos ha imposibilitado agilizar la respuesta de la ya mencionada solicitud, y observando que el análisis de la información debe de ser minuciosa y exacta en los términos que la solicitante requiere, solicito una ampliación de termino mínimo de ocho días, para dar debido cumplimiento a este folio."*; lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 132, segundo párrafo de la Ley



**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

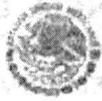
**RESOLUCIÓN NÚMERO 089/2019/P  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE  
LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)  
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE  
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE  
FOLIO 0001600121019**

General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 135, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

- III. El 03 de mayo de 2019, la Jefa de la Unidad Jurídica de la **Delegación Federal de la Semarnat en el Estado de Sonora** emitió el oficio No. **DFS-UJ-109/2019** mediante el cual solicitó al Presidente del Comité de Transparencia la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada al rubro, toda vez que *"Esta Unidad Administrativa está integrando la información para dar respuesta a la solicitud, sin embargo, es muy compleja, toda vez que solicita información de un periodo muy largo y una parte se localiza físicamente en las instalaciones del área técnica y la otra en el archivo de concentración, es por ello que se requiere la ampliación de plazo de respuesta para complementar la misma."*; lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 135, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

**CONSIDERANDO**

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas para ello, en términos de lo dispuesto en los **artículos 44**, fracción II y **132**, segundo párrafo de la **LGTAIP**; **65**, fracción II y **135**, segundo párrafo de la **LFTAIP**; así como el Vigésimo octavo de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*.
- II. Que los **artículos 132**, segundo párrafo de la **LGTAIP** y **135**, segundo párrafo de la **LFTAIP** establecen que, excepcionalmente, el plazo podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.
- III. Que el **Vigésimo octavo** de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública* señala que excepcionalmente, el plazo de veinte días hábiles para atender las solicitudes podrá ampliarse hasta por diez días hábiles, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, en aquellos casos en los que la solicitud se



**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

**RESOLUCIÓN NÚMERO 089/2019/P  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE  
LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)  
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE  
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE  
FOLIO 0001600121019**

*"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"*

presente a través de medios diversos, todo ello antes de su vencimiento. De ninguna forma podrán considerarse causales de ampliación del plazo, motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado.

- IV.** Que las **Delegaciones Federales de la Semarnat en el Estado de Quintana Roo y Sonora**, solicitaron en tiempo y forma la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada en el rubro.
- V.** Que la **Delegación Federal de la Semarnat en el Estado de Quintana Roo** manifestó que *"En relación a la solicitud en renglones anteriores transcrita de la plataforma de transparencia, se puede observar en dicha plataforma que la misma se recibió el día 25 de Abril del presente año, habiéndose turnado a el área correspondiente el mismo día, sin embargo por la cantidad de información solicitada, la carga de trabajo que actualmente existe en el área, y el poco personal adscrito a la misma, se nos ha imposibilitado agilizar la respuesta de la ya mencionada solicitud, y observando que el análisis de la información debe de ser minuciosa y exacta en los términos que la solicitante requiere, solicito una ampliación de termino mínimo de ocho días, para dar debido cumplimiento a este folio."*; por lo que de conformidad con los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, solicitó a este Comité de Transparencia, la ampliación del plazo de respuesta, en razón de lo antes expuesto, este Comité considera que hay elementos suficientes que motivan y fundan la ampliación del plazo de respuesta, por lo que resulta procedente ampliar el plazo hasta por 10 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento para dar respuesta a la solicitud citada al rubro.
- VI.** Que la **Delegación Federal de la Semarnat en el Estado de Sonora** manifestó que *"Esta Unidad Administrativa está integrando la información para dar respuesta a la solicitud, sin embargo, es muy compleja, toda vez que solicita información de un periodo muy largo y una parte se localiza físicamente en las instalaciones del área técnica y la otra en el archivo de concentración, es por ello que se requiere la ampliación de plazo de respuesta para complementar la misma."*; por lo que de conformidad con los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, solicitó a este Comité de Transparencia, la ampliación del plazo de respuesta, en razón de lo antes expuesto, este Comité considera que hay elementos suficientes que motivan y fundan la ampliación del plazo de respuesta, por lo que resulta procedente ampliar el plazo hasta por 10 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento para dar respuesta a la solicitud citada al rubro.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité analizó la ampliación del plazo, con fundamento en los **artículos 132**, segundo



**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

**RESOLUCIÓN NÚMERO 089/2019/P  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE  
LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)  
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE  
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE  
FOLIO 0001600121019**

párrafo de la **LGTAIP** y **135**, segundo párrafo de la **LFTAIP**, por lo que se emiten los siguientes:

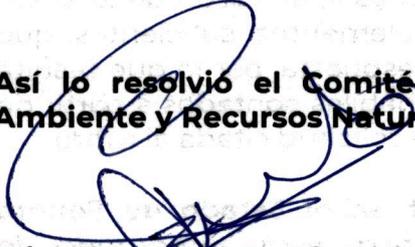
### **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** - Se **APRUEBA** la **AMPLIACIÓN DEL PLAZO** para dar respuesta a la solicitud citada al rubro por un máximo de 10 días hábiles o antes si se cuenta con la misma, instruyéndose a las **Delegaciones Federales de la Semarnat en el Estado de Quintana Roo y Sonora** para responder a la solicitud en el menor tiempo posible.

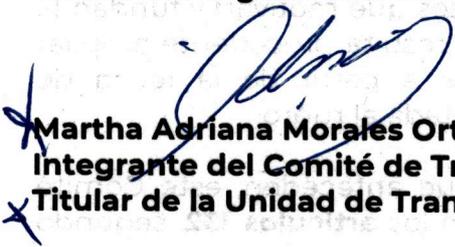
**SEGUNDO.** - La ampliación del plazo para dar respuesta, se aprueba únicamente para que se concluya el proceso de integración y se haga entrega de la información completa al solicitante y no para definir alguna inexistencia, no competencia o clasificación de la misma, salvo aquella en la que se deban elaborar versiones públicas.

**TERCERO.** - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar en tiempo y forma la presente resolución a las **Delegaciones Federales de la Semarnat en el Estado de Quintana Roo y Sonora** y al particular solicitante de la información.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 03 de mayo de 2019.

  
**Erick Fernando García Puón**  
Presidente del Comité de Transparencia y  
Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios

  
**Víctor Manuel Muciño García**  
Integrante del Comité de Transparencia y  
Titular del Órgano Interno de Control en la Semarnat

  
**Martha Adriana Morales Ortiz**  
Integrante del Comité de Transparencia y  
Titular de la Unidad de Transparencia